



Especialidad

Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa

Módulo 5

Lenguaje y Argumentación Parlamentaria I

Unidad 3

Hermenéutica y argumentación jurídica-parlamentaria



Unidad 3: Hermenéutica y argumentación jurídica - parlamentaria

Tema 1. La hermenéutica clásica

Proviene del griego *hermeneutikos* (traducir o interpretar), y de *Hermes* (el dios de la elocuencia y de la ciencia), quien tenía el cometido de llevar los mensajes de los dioses a los humanos y, dada la brecha entre éstos, no sólo transmitía los recados sino también los interpretaba.

Un principio básico de la hermenéutica radica en la idea de que, para entender cualquier mensaje, hay que interpretar su sentido. Por ello es la ciencia de la interpretación, ya de textos escritos u orales. Como disciplina se preocupa sobre todo de la elucidación y comprensión de textos.

La hermenéutica pasó de los griegos hasta las discusiones teológicas del siglo I d.n.e y llegó a influir en las controversias de la reforma protestante. En el siglo XVIII, el teólogo alemán Schleiermacher logró una unificación teórica siguiendo a Kant, para llegar a descubrir el acto básico de la comprensión.

Para Schleiermacher, la interpretación gramatical corresponde al aspecto lingüístico de la comprensión; la interpretación psicológica, por su parte, es un proceso que intenta recuperar la originalidad del hablante o escritor. Él sugiere que el intérprete puede hacer explícitas las suposiciones del texto, y llegar a la expresión original, para comprender al autor tan bien como él mismo, o inclusive mejor aún.

La hermenéutica moderna tiene sus raíces en la fenomenología de Husserl, que es un intento de descubrir la naturaleza de los actos mentales y empíricos humanos como actos llenos de sentido. Estos actos no se reducen a meros componentes sensoriales, empíricos ni objetivos, sino que su valor fundamental es que son vividos como hechos existenciales básicos que tienen una unidad intencional.

Para Husserl, todo acto de conciencia es la conciencia de algo, y el acto intencional implica una unidad de sujeto y objeto, de la experiencia y lo que es su contenido vivencial; tiene valor y sentido porque involucra símbolos y otros valores



aprehendidos intersubjetivamente e inteligiblemente, no sensorialmente. Por la intencionalidad, la persona siempre está dirigida -hacia- el objeto de su experiencia.

Heidegger contribuyó con la idea de que antes de que cualquier objeto pueda plantearse a un sujeto, ambos están unidos por una relación fundamental existencial como *seres-en-el-mundo*. Por lo tanto, comprender no es sólo una forma de conocimiento, sino la característica esencial de la existencia. Todas estas nociones se conjuntaron en Hans Georg Gadamer, quien enfatizó los aspectos del círculo hermenéutico, de la precomprensión y de la historicidad del entendimiento.

Parecería que la hermenéutica jurídica estuviera alejada de la de las ciencias humanas, pues en éstas el objetivo básico es la comprensión e interpretación de textos a través de la conciencia histórica; mientras que, en aquélla, no se propone comprender textos, sino aplicarlos a situaciones prácticas. Pero, como ya se dijo, entender es entender siempre de una forma nueva y diferente; es interpretar. Por ello, toda comprensión es una aplicación del sentido implícito, no explícito, en el texto. Así, la brecha entre ambos campos no es tan grande.

El jurista comprende un sentido de la letra de la ley a partir de una situación y un caso presente, histórico y vivencial, no en el vacío. La aplicación del conocimiento histórico es conocer los cambios que la ley misma ha sufrido, a partir de su definición y aplicación original, y los cambios en sus diversas aplicaciones, las cuales tendrán inclusive un efecto para los casos presentes.

Empero, la hermenéutica jurídica no es sólo histórica. No se trata de reestablecer el sentido ni el uso original de la ley, sino evaluar cómo, habiendo llegado hasta el presente, la ley puede entenderse y aplicarse en instancias específicas.

El jurista se preocupa por la ley misma, pero debe determinar su contenido normativo como un sentido, como una aplicación de una comprensión referida a casos y situaciones específicos. Para poder hacer esto, necesita tanto del conocimiento de la historicidad de la ley como de la frescura que su uso le puede permitir dentro de los conocimientos sociales que le rodean.



En este punto es la hermenéutica jurídica la que muestra a las ciencias humanas el modelo de relación y tensión dialéctica entre pasado y presente. El jurista busca descubrir la -idea legal- de la ley ligándola con el presente.

Él adapta la ley transmitida a las necesidades actuales para fines prácticos como el usuario utiliza el texto intentando la fusión de horizontes, pero en ningún caso la interpretación es simplemente un uso arbitrario. Comprender, interpretar y aplicar, una vez más, y en todo caso de la actividad humana dentro del mundo del sentido, son fases de un mismo proceso, del dilucidar un sentido textual válido.

Tema 2. Ciencia positiva versus Hermenéutica

A decir de Huescar, los grandes rasgos de la ideología positivista son; 1) la proscripción de toda metafísica, y 2) la rigurosa exigencia de sujetarse a los hechos o de ser fiel a la realidad.

Al respecto, el célebre Nino expresa que las complicaciones de este modelo, pues la pretensión de un conocimiento universal extraído de la observación, generalización y utilización de instrumentos o usos del método deductivo, no es aplicable para todas las ciencias.

En el caso de las normas, particularmente de las leyes, muchos de los estudiosos justifican la característica científica de lo jurídico enfatizando las cualidades del conocimiento, los métodos que emplea y la utilidad social de sus productos. Sin embargo, para Nino, los esfuerzos dogmáticos deben conducirse, más que a comprobar la cientificidad de lo jurídico, a resolver los problemas de la propia dogmática.

Entonces, la propuesta formulada a partir de estas consideraciones es la siguiente: ¿Es importante comprobar que la dogmática jurídica es una ciencia? Para la hermenéutica, el principal problema consiste en una adecuada interpretación de la norma desde su proceso de creación y deliberación, hasta su publicación e



implementación, más allá de la discusión sobre si se trata de una ciencia en estricto rigor, que deba contener todos sus elementos.

Es decir, que independientemente del carácter científico de la norma o de su nivel de positivización, los esfuerzos legislativos deben estar canalizados en una correcta interpretación durante el proceso de creación normativo a través de cualquiera de los métodos existentes.

Tema 3. Los llamados métodos de interpretación: histórico, sistemático, sociológico, literal y teleológico

Existen diversos métodos para construir y descifrar la significación de las normas. Entre los más representativos, están los de la escuela de la *exégesis*, cuyo proceso interpretativo combina los métodos literal, lógico, sistemático e histórico, pues asume que los métodos no pueden aplicarse de manera aislada, sino que deben emplearse transversalmente para desarrollar e interpretar el contenido más exacto de la norma.

a) Método Histórico

A través de este método se busca interpretar la norma por medio de sus antecedentes, es decir, la ideología o escuelas de influencia sobre los autores de la legislación, el contexto político y social en que fue concebida la norma, hasta el transcurso de los debates parlamentarios que devinieron en Derecho positivo vigente. (Soberanes, 2015)

Uno de los procesos más comunes para conseguir este propósito se basa en comparar los proyectos o borradores iniciales, con el texto que finalmente fue publicado. Así, se hace énfasis en el estudio de las exposiciones de motivos, las declaraciones mediáticas de la época, el contenido de los discursos parlamentarios, y todos aquellos documentos que hayan precedido a la vigencia de la ley.

Este método es fundamental para averiguar el sentido de la norma, la intención reguladora del legislador y las cargas valorativas que entraña. Dicho de otro modo,



se trata de escudriñar en el espíritu de las leyes, para interpretar la norma incluso cuando las circunstancias que le dieron origen han cambiado significativamente.

b) Método Sistemático

Este método parte de la concepción de que una norma no es un mandato aislado, sino que está inserta en un contexto predeterminado conocido como sistema jurídico, con valores y fundamentos preexistentes a los que debe ajustarse, sin que exista la posibilidad de que desafíe o rehuya de éste.

En este contexto, para el método sistemático, el de la legislación se obtendrá directamente de los principios que rigen el sistema jurídico y que son claramente visibles en otras normas positivas, la adopción de criterios jurisprudenciales o la interpretación doctrinaria de su carga axiológica.

Al respecto, Trabucchi sostiene que un ordenamiento jurídico es equiparable a un organismo viviente: un sistema completo y complejo que no admite contradicciones. Así, explica que una norma jurídica que tiene un significado en sí mismo, puede adquirir un sentido distinto cuando interactúa con los demás componentes del sistema jurídico.

c) Método Sociológico

Este método interpreta la norma atendiendo a la realidad social del momento. El intérprete (ya sea legislador, juez, litigante o académico) debe valorar estas consideraciones sociales al desentrañar el significado de la norma. Para ello, recurrirá a los datos duros.

Adecuarse a esta interpretación implica que el derecho no sólo regula la vida en sociedad sino que además es producto de ésta. Dicho en palabras de Roscoe Pound “vive y se desarrolla con ésta para servir en favor de una mejor convivencia (orden) social”. Así, este método se distingue de los demás porque atiende a consideraciones extrajurídicas y se sirve de disciplinas científicas distintas al Derecho.



d) Método literal

El método literal o gramatical consiste en interpretar el contenido de la norma a partir de la deducción del significado mismo de las palabras, de su lugar en una frase, de la puntuación y sintaxis, entre otros componentes gramaticales.

Alberto Trabucchi critica este método en función de que las palabras sueltas, aisladas, no tienen un sentido unívoco y preciso por sí solas, sino que lo adquieren a partir del contexto del fraseo. Más aún, una frase por sí misma tampoco tiene una significación, sino que debe interpretarse en el contexto en que fue concebida.

e) Método Teleológico

Este método pretende interpretar la norma a través del fin de la misma; es decir, buscando en su espíritu: la finalidad por la cual fue diseñada la norma. Para la interpretación teleológica, si bien una ley puede tener apariencia de claridad, basta con realizar una interpretación gramatical para entenderla. Sin embargo, cuando es vaga u oscura, conviene apuntar a la intención de la norma, es decir, la *ratio legis*, para lo cual se vale del empleo de múltiples procedimientos lógicos y valorativos.

Tema 4. Argumentos, razones, razonamientos, razonabilidad

El principal uso de la lógica en el derecho radica en su apoyo para construir razonamientos sólidos y encontrar errores en los razonamientos que se formulen. Por otra parte, la lógica es útil para los actores legislativos, dado que siempre parte de tres datos:

- a) Una conducta, sea de gobernado o de autoridad, de cuyos enunciados descriptivos se buscan los enunciados justificatorios o premisas, para concluir si dicha conducta sucedió o no en la realidad o si es lícita o si no lo es.
- b) Una norma jurídica, producida por autoridad o por gobernado, en la cual se buscan las premisas jurídicas para concluir su validez o su invalidez, o se busca su significado, por interpretación, como una conclusión.



- c) Un acontecimiento, de cuyos enunciados descriptivos se buscan las premisas para concluir si sucedió o no.

Estas tres premisas básicas pueden expresarse de la siguiente manera:

- En virtud del artículo 16 constitucional, toda resolución de autoridad que ocasione una molestia a los gobernados debe fundarse o motivarse.

Aquí se aprecian las relaciones lógicas entre la resolución de autoridad, como conclusión, y la fundamentación y motivación como premisas.

Toda interpretación explícita o implícita de una norma jurídica, sea hecha por autoridad o por gobernado, conlleve la relación lógica entre la interpretación como conclusión, y la norma interpretada y reglas de interpretación como premisas.

Toda justificación de que una conducta o acontecimiento realmente sucedió tiene importancia lógica en:

- a) La relación entre los enunciados descriptivos de tal conducta o acontecimiento, como conclusión, y las pruebas como premisas.
- b) La relación entre las pruebas empleadas, como conclusión, y las normas jurídicas que las regulan como premisas.
- c) La relación entre la valoración de las pruebas que hace la autoridad, como conclusión, y las normas jurídicas que regulan tal valoración como premisas.

La justificación de validez o invalidez de un acto jurídico, de cualquier otra norma particular (como resoluciones jurisdiccionales o administrativas) y de cualquier normatividad jurídica general, como conclusión, y las normas de derecho que regulan sustantiva o adjetivamente la producción de dichas normas como premisas.

La justificación de licitud (o permisión) o de ilicitud (prohibición y obligación de la omisión) de una conducta, como conclusión, y la norma de derecho correspondiente como premisa.



a) Raciocinios y argumentos

El significado que más se relaciona con la noción de razonamiento es el juicio de valor. Por éste se entiende un tipo de razonamiento mediante el cual se decide la valoración positiva o negativa de una conducta humana, de acuerdo con los criterios prescritos en algún tipo de norma conductual: moral, social, religiosa, jurídica, familiar, etc.

En cuanto a la noción de razonamiento, puede decirse que es la más importante dentro del campo de la lógica, porque representa su principal objeto de estudio.

Para los propósitos de este trabajo se consideran como sinónimos de razonamiento argumento, raciocinio, derivación e inferencia.

Razonamiento significa el obtener una proposición con base en otra u otras proposiciones o, en otro sentido, la determinación de la o de las proposiciones que justifican a otra proposición. Se denomina conclusión a la proposición obtenida o justificada en otras, y premisas a las proposiciones que sirven de base para obtener o justificar la conclusión.

Existe una diversidad de razonamientos, entre los cuales se encuentran los inductivos, analógicos, estadísticos, deductivos, etcétera. De ellos, la lógica formal estudia el deductivo. De los demás, algunos tienen importancia dentro del campo de la lógica jurídica, en su parte de lógica de argumentación.

A diferencia de la gran mayoría de los otros razonamientos, el deductivo tiene como particularidad la certidumbre o necesidad de su conclusión, es decir, si existe conexión entre las premisas y la conclusión, y si aceptamos las premisas, entonces necesariamente tenemos que aceptar la conclusión.

Se denomina validez a la relación objetiva de correspondencia entre las premisas y la conclusión. Un razonamiento es válido cuando efectivamente la conclusión puede obtenerse de las premisas o, si las premisas justifican, sin duda alguna la conclusión. La validez del razonamiento es independiente de la verdad o falsedad empírica de las premisas, o sea, que puede existir un razonamiento válido con premisas falsas.



En este sentido, a la lógica como ciencia formal no le interesa la verdad o falsedad fáctica de las premisas concretas, o las condiciones para que lo sean, ni de alguna otra proposición; eso le compete a las correspondientes ciencias empíricas o a la metodología de la ciencia. Sin embargo, sí le interesan las condiciones generales de la validez del razonamiento, puesto que forma parte de lo que se denomina verdad formal o verdad lógica.

b) Argumentación jurídica

Es el instrumento racional por medio del cual se expresa el estado de Derecho en una democracia constitucional. El argumento, en su acepción más literal, es un razonamiento utilizado para demostrar o probar o refutar otra aseveración. A este proceso se le denomina argumentación y se entiende como la cadena de razonamientos (argumentos) que se hacen valer contra la otra posición.

Argumentación es la pretensión de convencer al oyente de la veracidad como de la falsedad de una proposición dada.

Los elementos que hacen posible a la argumentación son dos:

1. La existencia de un discurso;
2. La existencia de otro discurso que toma al primer discurso como referente.

Los elementos que constituyen el proceso de argumentación son tres:

1. Las premisas verdaderas o probables.
2. Los argumentos o razones que hacen que las premisas sean verdaderas o probables.
3. La conclusión.

La argumentación jurídica, por su parte, generalmente se entiende como la explicitación de razones para justificar una premisa. Así, la premisa verdadera o probable no es la proposición legal sino la interpretación que se hace de ella. Dicho en otros términos, los argumentos son las razones que llevaron a derivar en dicha interpretación como la verdadera o probable. Por último, la conclusión es la atribución del significado a la proposición legal.



La argumentación jurídica tiene como parámetro: 1) la proposición legal, ya como vocablo o ya como frase de un corpus legal; y 2) la necesaria y explícita relación entre proposición legal y conducta.

Ningún proceso legislativo o decisión judicial es válido si no se aportan los requisitos indispensables que el sistema normativo establece para tal fin. Una argumentación jurídica válida tiene como parámetros el fundar y motivar la producción, aplicación o análisis legislativo.

Por lo tanto, la argumentación jurídica es el instrumento por virtud del cual:

- 1) El análisis legislativo es coherente con el sistema jurídico.
- 2) El proceso legislativo es legal y legítimo.
- 3) Los productores, aplicadores y analistas del Derecho, ejercen razonamientos para sustentar el Estado democrático de Derecho, baso en legalidad y no en imposiciones autoritarias.

La argumentación jurídica, entendida como discurso argumentativo ético, sólo es posible si, y sólo si, se ejerce en un Estado de derecho en donde la democracia constitucional (deliberativa), hace necesario razonar sobre los actos jurídicos de la autoridad.

c) Modelos técnicos de argumentación jurídica.

- **El argumento literal:** Asigna un significado que se considera propio y pertinente a un vocablo de la norma. Esta técnica se rige, a su vez, por tres argumentos: el argumento del lenguaje común, el argumento naturalista y el argumento a contrario.
- **El argumento del lenguaje común:** Busca empatar el significado común del vocablo con el contenido la norma jurídica.
- **El argumento naturalista:** Pretende demostrar que la interpretación del texto normativo no corresponde a la naturaleza de las cosas, pues éstas tienen una naturaleza cambiante y el texto legislativo es estático.



- **El argumento a contrario:** La disposición jurídica dice exactamente lo que el legislador quiso decir y no otra cosa. De lo anterior se deduce que no se puede argumentar más allá del texto literal.
- **El argumento histórico.** Este argumento no se debe centrar en el sentido original de la norma, sino en la persistencia del razonamiento en la vida jurídica.
- **Argumentos de hecho:** Reclaman un acto incumplido o que especifican diferente lugar o diferente tiempo de los hechos.
- **Argumentos de derecho:** Niegan la facultad que el actor se atribuye como razón *sine qua non* para emprender la acción, es decir, la facultad legal de contar con el derecho subjetivo que lo faculta para emprender la acción.



Recursos pedagógicos

- a) Video introductorio de 3 minutos presentando el contenido del Módulo y su utilidad práctica.
- b) Lectura de 14 cuartillas acerca de las generalidades de la interpretación del Derecho, intitulada “Ámbitos argumentativos no judiciales”, de los maestros Miguel Suárez Romero y Napoleón Conde Gaxiola.
- c) Presentación de Power Point con recursos audiovisuales insertos.

Conclusiones

- En el proceso legislativo se consolida la racionalidad del legislador, desde la presentación de la iniciativa, hasta el debate que propiciará un diálogo intersubjetivo donde la argumentación será la que, en un primer momento, justifique la decisión del Congreso.
- A través de los distintos métodos de interpretación normativa es posible redactar normas que satisfagan las necesidades de los gobernados pues se traducirían en una mejor interpretación por los juzgadores, litigantes y doctrinarios hasta alcanzar puntos cercanos a la justicia.
- La argumentación jurídica es el instrumento por virtud del cual el análisis legislativo es coherente con el sistema jurídico, el proceso legislativo es legal y legítimo, y los actores del Derecho, ejercen razonamientos para sustentar el Estado democrático de Derecho, baso en legalidad y no en imposiciones autoritarias.

